



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

**Resolución General N° 01/2023
Ayuda económica extraordinaria**

Visto:

Lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 8349 y las facultades conferidas por el Art. 37 de la citada norma.

Y CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, los haberes de las prestaciones previsionales de esta Caja se actualizaron durante el año 2022 aplicando la movilidad dispuesta por el Gobierno Nacional.

Que, considerando la elevada incidencia que el proceso inflacionario reviste sobre la población general, pero especialmente sobre la población pasiva, y tomando como referencia la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) así como de la Canasta Básica Total, el Directorio considera factible abonar una bonificación extraordinaria, como suma fija y a cuenta de futuros aumentos, que complementa cada prestación, por el lapso de tres (3) meses, desde febrero-23 a abril-23.

Que de acuerdo a los informes técnicos realizados, existen recursos suficientes para el financiamiento de la bonificación con tales características, sin afectar el cumplimiento de las obligaciones de la Caja.

Que la presente bonificación no impactará en el valor de los aportes correspondientes a los afiliados activos como así tampoco deberá considerarse para el pago del aguinaldo, atendiendo al carácter que reviste.

Que la medida que se propone lo es dentro de los límites a los que debe ajustarse la actividad discrecional, habiendo analizado su razonabilidad, lo cual con la situación inflacionaria de público conocimiento en los últimos años verifica y/o ratifica la disposición que se propone.

Por ello, lo normado en los arts. 30° y 37° de la Ley 8.349 (T.O. 2012) en uso de sus atribuciones;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1º: ESTABLECER, para todas las Prestaciones a que hace referencia la Ley 8349 (T.O), el pago de una “**bonificación extraordinaria**”, liquidable en los meses de febrero, marzo y abril de 2023, por un importe de **Pesos veinte mil (\$ 20.000.-) mensuales** para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría A, Pesos treinta mil (\$ 30.000,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría B, Pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría C y Pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía de categoría D. En las restantes Prestaciones de Pensión, Jubilación por Invalidez y Subsidio por Enfermedad, se proporcionará en función de que la relación entre el haber de la prestación que perciben y el haber vigente para Jubilación Ordinaria, sea del 100%, 70% o 50 % respectivamente. Para el caso de prestaciones otorgadas bajo el régimen



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

de Reciprocidad Jubilatoria, la bonificación se proporcionará a la porción del haber base que esté a cargo de la Caja de Ciencias Económicas, en su calidad de otorgante o participante.

Artículo 2º: En los casos de prestaciones a las que les corresponda un haber jubilatorio diferente al de categoría A, por aportes en otras categorías, el monto de la bonificación se determinará en forma proporcional, aplicando la relación entre el haber jubilatorio base determinado para el beneficio en cuestión y el haber jubilatorio base de categoría A. La bonificación se ajustará para cada beneficio en función a la relación entre el haber de la prestación que perciben y el haber vigente para Jubilación Ordinaria.

Artículo 3º: La liquidación de la bonificación se practicará los días 22 de febrero, 17 de marzo y 14 de abril, respectivamente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 16 de febrero de 2023

**CRA. NOEMÍ ESTER GÓMEZ
SECRETARIA
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA**

**CR. GUILLERMO JULIO FILIPPELLI
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA.**